

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 365

El demandante aclare cuál de los procedimientos está utilizando para notificar la demanda, esto es, los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto allegó diligencia de notificación en donde menciona las dos normas, no cumple los requisitos establecidos y solicita se tenga por notificado a la entidad demandada.

De otro lado manifiesta que el trámite del proceso es verbal sumario y que se corra el término de cinco días de traslado, manifestación errada en tanto que el proceso de que se trata es un verbal y su traslado es de 20 días.

NOTIFIQUESE



GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez